

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “INNOVACIÓN NÚMERO 15 (MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 23) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE PULPÍ (ALMERÍA)” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE PULPÍ (ALMERÍA) (EXPEDIENTE EAE/AL/007/25)

1.- OBJETO

Con fecha de 17/03/2025 se recibe en esta Delegación Territorial escrito en el que solicita el inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Innovación número 15 (modificación puntual número 23) del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí (Almería)” promovida por el Ayuntamiento de Pulpí. La documentación de la solicitud de inicio está formada, por el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico (en adelante DIE).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la evaluación ambiental estratégica de planes y programas queda regulada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recogiendo los artículos 36 al 40 de esta Ley las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística.

El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para la instrucción de este procedimiento a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario nº 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

Asimismo, y en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 1/21	



En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 20/03/2025 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la “Innovación número 15 (modificación puntual número 23) del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí (Almería)”.

Tras ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Ley GICA), esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el DIE a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, esta Delegación Territorial procede a elaborar el presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico sobre el la “Innovación número 15 (modificación puntual número 23) del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí (Almería)”, que remitirá al órgano sustantivo, junto con las contestaciones recibidas en las consultas.

El documento de alcance es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

2.- CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Documento de Alcance.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 2/21	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	28/03/2025	Sí	11/04/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	28/03/2025	Sí	23/04/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	28/03/2025	Sí	02/05/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Transportes)	28/03/2025	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	28/03/2025	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	28/03/2025	Sí	06/05/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	28/03/2025	Sí	10/04/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	28/03/2025	Sí	01/04/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	28/03/2025	Sí	21/05/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	28/03/2025	Sí	03/04/2025
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	27/03/2025	No	
Servicio Provincial de Costas en Almería del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	27/03/2025	No	
Confederación Hidrográfica del Segura	27/03/2025	Sí	12/06/2025
Diputación Provincial de Almería	27/03/2025	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	27/03/2025	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	27/03/2025	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	31/03/2025	Sí	05/05/2025
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	31/03/2025	No	
Salvemos Mojácar y el Levante Almeriense	31/03/2025	No	
Ecologistas en Acción	31/03/2025	No	
Seo/Birdlife	31/03/2025	No	

3.- CONSIDERACIONES CLAVES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DEL ANÁLISIS DEL DIE

Tras la recopilación y análisis de las consultas realizadas por esta Delegación Territorial, así como del examen del DIE, se presentan los siguientes aspectos clave que el promotor debe tener en cuenta al redactar el estudio ambiental estratégico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 3/21	



3.1. Análisis y selección de las alternativas

En el marco de la evaluación ambiental estratégica, las alternativas representan un conjunto de opciones estratégicas que buscan alcanzar los objetivos de planes y programas de manera eficiente, minimizando costos y maximizando los beneficios ambientales y de sostenibilidad. Estas opciones no se limitan únicamente a la elección de ubicaciones, sino que también incluyen distintos enfoques o formas de desarrollo de las estrategias que permitan lograr las mismas metas.

Asimismo, la normativa de prevención ambiental, tanto la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen la necesidad de elaborar unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que consideren los objetivos del plan, así como su ámbito territorial de aplicación.

En este contexto, en el DIE se descarta la Alternativa 1, consistente en realizar una innovación que permita la libre implantación de actividades turísticas en el término municipal de Pulpí sin regulación, al considerarse medioambientalmente inviable. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental, no pueden contemplarse alternativas que, desde un principio, no resulten viables desde el punto de vista ambiental. Por tanto, **deberá formularse nuevas alternativas** que sean razonables, técnica y ambientalmente viables.

Las nuevas alternativas deberán promover y garantizar la protección efectiva frente a las afecciones ambientales que se describen en los apartados siguientes. Para ello, es esencial que las estrategias propuestas aseguren la conservación de los ecosistemas afectados. En particular, las alternativas deben contemplar el posible impacto derivado de la modificación del apartado 5 del artículo 5.2.4 de las normas urbanísticas del PGOU de Pulpí, relativo a las Áreas Prioritarias de Intervención para la Mejora de la Conectividad Ecológica en la franja litoral, establecidas en el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, las cuales son fundamentales para la protección del hábitat de la tortuga mora.

3.2. Afecciones en materia de población y salud humana

En la respuesta remitida por la Delegación Territorial de Salud y Consumo en fecha de 11/04/2025, este organismo manifiesta que:

“Consideran que la presente innovación favorecerá la creación de empleo y el desarrollo rural, permitiendo nuevas actividades económicas. Sin embargo también repercute en el consumo de suelo y recursos naturales y puede generar cierta contaminación y en consecuencia puede tener impactos sobre la salud de la población (por ejemplo sobre la calidad del aire, incremento de consumo de recursos hídricos, generación de infraestructuras, contaminación de acuíferos, vertidos y residuos, etc.). Por lo que se recomienda que se incluyan requisitos de sostenibilidad, eficiencia y prevención de efectos sobre la salud en la implantación de aquellas actividades que conlleven consumo de recursos naturales. Los planos, mapas y figuras que se aporten deberán ser legibles tanto ellos como las leyendas, pues los aportados en el DIE, no lo son.

No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, este instrumento de planeamiento (modificación de instrumentos de ordenación urbanística general) está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía y el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 4/21	



racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Este cribado, que se realiza antes de la aprobación inicial del instrumento, requiere la entrega de una documentación específica cuyo contenido puede consultarse en dicho decreto, además de información de apoyo para la elaboración del documento disponible en la página web de la Consejería de Salud y Consumo:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo/areas/evaluacion-impacto.html>

Allí encontrarán un “Manual para la evaluación del impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía” que incluye una metodología para la evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y otras herramientas para simplificar el trabajo de los redactores, con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones. El uso del manual y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y solo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Se recomienda también el uso de el “Manual de estándares urbanísticos para potenciar la salud en nuestras ciudades” Editado por la Consejería de Salud y Consumo. Junta de Andalucía. 2023”.

3.3. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

Dentro del ámbito de aplicación de la presente propuesta de modificación puntual del PGOU de Pulpí, se da la presencia de algunas especies de flora amenazada, catalogadas y de interés comunitario, tales como *Caralluma europaea*, *Castellia tuberculosa*, *Centaurium quadrifolium*, *Cistanche phelypaea*, *Cosentinia vellea* sbsp. *bivalens*, *Cynomorium coccineum*, *Filago desertorum*, *Halocnemum strobilaceum*, *Lycium intricatum*, *Orobancha ramosa*, *Plantago notata*, *Puccinellia fasciculata*, *Salsola papillosa*, *Santolina viscosa*, *Scrophularia arguta*, *Senecio flavus*, *Teucrium euricephalum* sbsp. *almeriense*, *Teucrium lanigerum*, entre otras. La mayor parte de la superficie del ámbito de aplicación de la propuesta de modificación urbanística planteada, se corresponde actualmente con el área de distribución de comunidades florísticas compuestas por especies endémicas o de distribución biogeográfica muy reducida, caracterizadas por la presencia de especies propias de dunas, arenales y acantilados costeros, especies rupícolas o casmofíticas propias de suelos con afloramientos rocosos, especies halófitas propias de suelos con elevado índice de salinidad, especies termomediterráneas de ribera en zonas de ramblas y cauces estacionales, de matorrales exclusivos de zonas semiáridas, espinosos y arborescentes, y de pastizales subestépicos de singular diversidad florística y desarrollo vegetativo efímero, ligados completamente a la climatología anual, constitutivas de una amplia relación de tipos de hábitats de interés comunitario (HIC), incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, muchos de ellos de carácter prioritario.

Además de mamíferos como el erizo común (*Erinaceus europaeus*) y moruno (*Atelerix algirus*), el topillo mediterráneo (*Microtus duodecimcostatus*), el tejón (*Meles meles*), la garduña (*Martes foina*), la comadreja (*Mustela nivalis iberica*), anfibios y reptiles que habitan o se refugian en matorrales y bajo suelos pedregosos, como el camaleón común (*Chamaeleo chamaeleo*), la lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*), la víbora hocicuda (*Vipera latastei bosca*), la culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*), la culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*), el sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*), el sapillo pintojo (*Discoglossus jeanneae*), el sapo partero ibérico (*Alytes dickhilleni*), el sapo corredor (Bufo calamita), el lagarto ocelado (*Timon lepidus*), el lagarto bético (*Timon nevadensis*), el eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*), el galápago leproso (*Mauremys leprosa*) o la tortuga boba (*Caretta caretta*), que dado el carácter dinámico de las poblaciones pudieran encontrarse en el área de actuación. Los invertebrados están representados en la zona por insectos como los escarabajo coleópteros *Scarabaeus puncticolis*, *Scarabaeus*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 5/21	



sacer, *Berberomeloe insignis*, *Coenagrion mercuriale*, *Ochthebius montesi* y *Meloe nanus*, o gasterópodos como los caracoles terrestres *Helicella stiparum* o *Pseudamnicola gasulli*.

El ámbito de la actuación, se encuentra dentro del área de distribución o de posible aparición ocasional de especies incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres, propias de zonas semiáridas como la collalba negra (*Oenanthe leucura*), el camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*), el colirrojo tizón (*Phoenicurus ochrurus*), el gorrión chillón (*Petronia petronia*), el alcaudón común (*Lanius senator*), el alcaudón real (*Lanius meridionales*), el chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*), el chotacabras cuellirrojo (*Caprimulgus ruficollis*), la carraca europea (*Coracias garrulus*), la curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*), la curruca rabilarga (*Sylvia undata*), la terrera común (*Calandrella brachydactyla*), el abejaruco europeo (*Merops apiaster*) o la tórtola europea (*Streptopelia turtur*), y de áreas de importancia para la supervivencia de aves esteparias como la calandria (*Melanocorypha calandra*), la totovía (*Lullula arborea*), la cogujada común (*Galerida cristata*), la cogujada montesina (*Galerida theklae*), el alcaraván (*Burhinus oediconemus*), el sisón (*Tetrax tetrax*) o la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), incluidas en el Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias, aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, especies todas ellas que deberán ser objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción.

Asimismo, la franja litoral de Pulpí enfrenta una considerable presión urbanística debido a su atractivo para el desarrollo residencial y turístico. Gran parte de esta zona está clasificada como suelo urbano o suelo urbanizable, lo que implica que está destinada a la construcción y expansión de infraestructuras, viviendas y servicios asociados. Esta clasificación conlleva un intenso proceso de transformación del territorio, que puede afectar negativamente a los ecosistemas costeros, la biodiversidad y los recursos naturales presentes. La presión sobre el litoral supone un riesgo para la conservación de los valores naturales y paisajísticos, por lo que resulta imprescindible adoptar medidas que permitan un desarrollo urbanístico sostenible y respetuoso con el entorno ambiental.

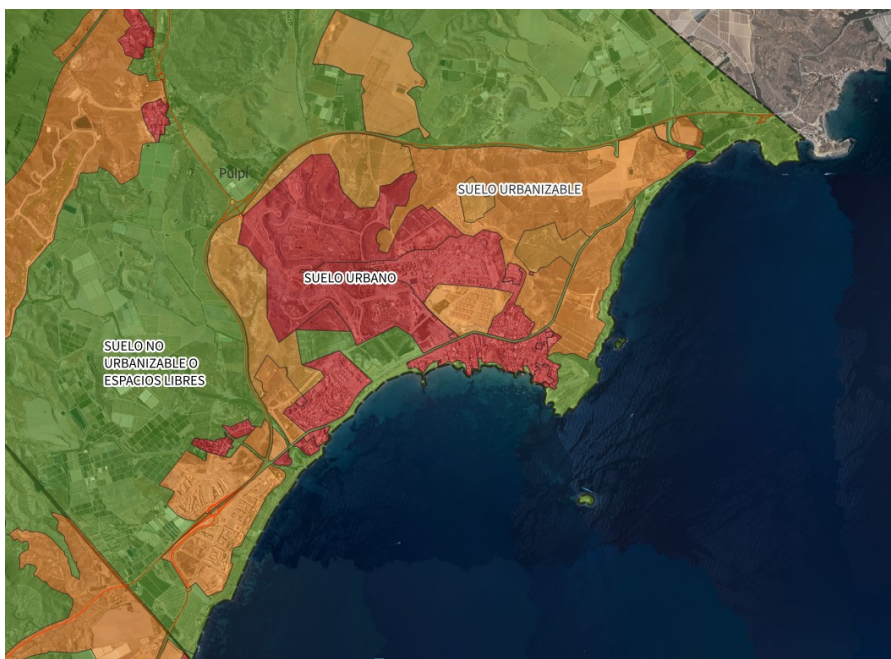


Imagen 1. Clasificación del suelo en el PGOU de Pulpí dividida en Suelo Urbano (rojo), Suelo Urbanizable (naranja) y Suelo No Urbanizable o Espacios Libres (verde).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBf8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 6/21	



En este contexto, cabe señalar que la presente innovación urbanística afectaría, en su modificación del apartado 5 del artículo 5.2.4, a dos sectores localizados en el T.M. de Pulpí de Áreas Prioritarias de Intervención (API) para la Mejora de la Conectividad Ecológica en la franja litoral establecidas en el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, aprobado por Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 130, de 6 de julio de 2018). Estas API se definen como aquellas:

“Áreas y suelos situados en el ámbito de los 500 metros, hacia el interior, de la línea que define el Dominio Público Marítimo Terrestre y terrenos colindantes que comparten sus características fisiográficas o ambientales. Su identificación se apoya en los diagnósticos realizados para la conectividad ecológica en el corredor litoral andaluz, un sector donde los flujos ecológicos se encuentran seriamente comprometidos como consecuencia de los procesos de expansión urbana y la consiguiente demanda de infraestructuras”.

El Plan Director establece la selección de estas zonas con el fin de guiar la gestión y las intervenciones en diversos territorios que cuentan con ciertas características o que podrían desempeñar las siguientes funciones:

- Presentan valores naturales, ecológicos o paisajísticos relevantes.
- Facilitan la conexión ecológica entre las áreas protegidas litorales o entre dichas áreas y el interior, contribuyendo al mantenimiento de los procesos y flujos ecológicos de los ecosistemas andaluces.
- Evitan la conurbación entre núcleos urbanos costeros y contribuyen a mejorar la calidad ambiental urbana de los espacios costeros urbanizados.
- Proveen o son susceptibles de proveer servicios ecosistémicos estratégicos (abastecimiento, regulación o culturales) para el bienestar humano de la población o para la adaptación al cambio climático en el ámbito litoral.
- Evidencian riesgos naturales tales como riesgos de inundación, erosión, desprendimiento, corrimientos, etc.

Así pues, el Plan Director manifiesta que el propósito de estas áreas es fortalecer los flujos ecológicos que aún se mantienen en el litoral andaluz, mejorándolos en la medida de lo posible y promoviendo la conectividad entre los ecosistemas costeros y los ecosistemas naturales y seminaturales del interior. Es importante destacar que la conservación de corredores ecológicos en el litoral resulta fundamental para preservar tanto los organismos como los ecosistemas termomediterráneos. Asimismo, su estado de conservación es muy frágil, llegando incluso a considerarse interrumpido en ciertos sectores, como es el caso de la franja litoral de Pulpí.

En este sentido, conforme al artículo 10 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, las Administraciones Públicas andaluzas están obligadas a integrar los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en la planificación territorial y urbanística. De manera específica, los instrumentos urbanísticos deben incorporar, en sus determinaciones, los objetivos previstos en los citados planes para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de especies protegidas. Es importante subrayar que el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica se ajusta a lo previsto en el Decreto 23/2012, especialmente en lo relativo a la conservación de los elementos que conforman los hábitats de las especies silvestres y sus interacciones, con el fin de garantizar un equilibrio dinámico que asegure la biodiversidad.

Además, en dichas API, se localiza la **propuesta priorizada de protección de hábitat de *Testudo graeca*** realizada en la investigación titulada “Estudios básicos sobre ecología y conservación de tortuga mora (*Testudo graeca* L.) en la provincia de Almería” (Giménez et al., 2006). Esta propuesta tiene el objetivo de cubrir los déficit de protección detectados a partir de la aplicación de la Directiva Hábitat y para garantizar la conectividad entre poblaciones en áreas protegidas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 7/21	



Considerando lo anterior, se exponen a continuación los sectores de las API que se verían afectados por la innovación urbanística propuesta:



Imagen 2. Sector de la API de la franja litoral localizada en el extremo sur de Pulpí.



Imagen 3. Sector de la API de la franja litoral localizada en el extremo norte de Pulpí. Solo se verían afectados los terrenos al norte de la A-332, el resto de terrenos de la API se ubican en suelos clasificados actualmente como no urbanizables de especial protección.

También se ubican en el T.M. de Pulpí dos sectores del Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros, aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 60, de 27 de julio de 2012).

En cuanto al resto de las afecciones ambientales, el DIE establece que los usos turísticos únicamente podrían implantarse en suelos no urbanizables de carácter natural o rural. El resto de las categorías de suelo no urbanizable están expresamente restringidas para dichos usos, conforme a la normativa urbanística actualmente vigente. Tras el análisis del PGOU de Pulpí, y su adaptación parcial a la LOUA, se identifican los suelos no urbanizables (SNU) clasificados con distintos niveles de protección, que se detallan a continuación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 8/21	



- Especial protección por legislación específica: Vías pecuarias deslindadas (SNU-P), carreteras (SNU-IN-C), ferrocarriles (SNU-IN-F), Dominio Público Marítimo-Terrestre (SNU-DP), Ramblas-Riesgos por Avenidas (SNU-RA), Bienes de Interés Cultural declarados como tal por la Consejería de Cultura (SNU-Y).
- Especial protección por planificación territorial o urbanística: Lugares de Interés Comunitarios reconocidos por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (SNU-L); Espacios Naturales del Plan del Medio Físico de la Provincia de Almería reconocidos por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (SNU-MF), Espacios naturales protegidos por el PGOU por interés paisajístico o protección de laderas (SNU-VP), Bienes de Interés Cultural no declarados como tal por la Consejería de Cultura (SNU-YU).
- Carácter natural o rural: Aquellos no sometidos a ningún régimen de especial protección, sin perjuicio de la existencia de normativas de derecho agrario que le sean de aplicación.

De las anteriores categorías, aquellas que se relacionan con la protección de las materias ambientales mencionadas en este apartado son:

- Vías pecuarias deslindadas (SNU-P)
- Dominio Público Marítimo-Terrestre (SNU-DP)
- Ramblas-Riesgos por Avenidas (SNU-RA)
- Lugares de Interés Comunitarios reconocidos por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (SNU-L)
- Espacios Naturales del Plan del Medio Físico de la Provincia de Almería reconocidos por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (SNU-MF)
- Espacios naturales protegidos por el PGOU por interés paisajístico o protección de laderas (SNU-VP)

No obstante, **algunas zonas dentro de estas API (imágenes 2 y 3) se encuentran parcialmente en suelos de carácter natural o rural**, y por tanto, se ven afectadas por la presente innovación urbanística. Por este motivo, **el desarrollo de los nuevos usos en estos ámbitos deberá fundamentarse en la conservación y el mantenimiento de los procesos y dinámicas ecológicas clave** para los ecosistemas andaluces y los servicios ecosistémicos que estos proporcionan, siendo también claves en la protección del hábitat de la tortuga mora.

En cuanto a los dos sectores contemplados en el Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros, estos se localizan en suelos clasificados como SNU-DP y SNU-P. Por tanto, *a priori*, no se prevé que los usos planteados en la presente innovación urbanística generen una afección directa en dichos sectores.

También se localizan elementos integrantes del Inventario Andaluz de Georrecursos. Dichos recursos no se verían afectados por la presente innovación al estar adscritos a los siguientes suelos:

- Minas de hierro del Pilar de Jaravía, ubicados en el sector S-AG2-a de suelo urbanizable sectorizado
- Acantilados de Pulpí y playa de los Cocederos, en SNU-DP y SNU-MF
- Isla Negra, en SNU-DP
- Isla de Terreros, en SNU-DP

En cuanto a los elementos singulares que forman parte del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares en el término municipal de Pulpí (específicamente el Palmeral de la Playa de las Palmeras y el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

17/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ

PÁG. 9/21





Palmeral de Jaravía), y conforme al DIE, estos quedan excluidos del suelo no urbanizable de carácter natural o rural dentro del ámbito de aplicación de la presente innovación.

3.4. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, vías pecuarias y montes públicos

En el T.M. de Pulpí se localizan los siguientes espacios protegidos Red Natura 2000: la Zonas de Especial Conservación (ZEC) Sierras Almagrera, de los Pinos y el Aguilón (ES6110012), la ZEC Rambla de Arejos (ES6110016), la ZEC Fondos Marinos del Levante Almeriense (ES6110010) y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Espacio Marino de los Islotes Litorales de Murcia y Almería (ES0000507). Así como, la Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) Fondos Marinos del Levante Almeriense.

Adicionalmente, en este término municipal se encuentran otros espacios naturales protegidos de especial relevancia, como el Monumento Natural Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía y el Monumento Natural Isla de Terreros e Isla Negra.

Estos espacios forman parte de una red ecológica más amplia, interconectada con otros enclaves naturales de la Red Natura 2000, actuando como corredores biológicos esenciales en los ámbitos local, regional y europeo. La fragmentación de estos hábitats podría comprometer los procesos ecológicos fundamentales. Por ello, resulta prioritario, desde el punto de vista de la conservación, evitar la fragmentación exterior de los hábitats naturales y mantener la conectividad ecológica del territorio, lo que garantiza los flujos ecológicos y el intercambio genético entre poblaciones silvestres.

Estos espacios protegidos, salvo los espacios marinos por su propia condición, se encuentran categorizados en las siguientes categorías de suelo:

- La ZEC Sierras Almagrera, de los Pinos y el Aguilón, declarada mediante el Decreto 110/2015, de 17 de marzo (BOJA n.º 87, de 8 de mayo), que cuenta con un Plan de Gestión aprobado mediante Orden de 11 de mayo de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 104, de 2 de junio). Este espacio se encuentra, en su mayor parte, incluida en la categoría de SNU de Lugares de Interés Comunitarios reconocidos por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (SNU-L). No obstante, también se identifican en su interior determinados ámbitos clasificados como suelo urbano y suelo urbanizable sectorizado (S-AG2-a y S-AG2-b).
- La ZEC Rambla de Arejos, declarada mediante el Decreto 4/2015, de 13 de enero (BOJA n.º 52, de 17 de marzo), cuenta con un Plan de Gestión aprobado mediante Orden de 18 de marzo de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 59, de 26 de marzo). Esta clasificada como SNU con la categoría de Ramblas-Riesgos por Avenidas (SNU-RA).
- El Monumento Natural Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, declarado mediante el Decreto 11/2022, de 15 de febrero, se ubica en el interior de la ZEC Sierras Almagrera, de los Pinos y el Aguilón. El Monumento se encuentra mayoritariamente incluido en la categoría de Suelo No Urbanizable de Lugares de Interés Comunitario (SNU-L), según el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense. No obstante, dentro de su ámbito también se identifican áreas clasificadas como suelo urbano y suelo urbanizable sectorizado (S-AG2-a y S-AG2-b).
- El Monumento Natural Isla de Terreros e Isla Negra, declarado mediante el Decreto 226/2001, de 2 de octubre e integrado en el ZEPIM Fondos Marinos del Levante Almeriense, se adscribe a la categoría de SNU de Dominio Público Marítimo-Terrestre (SNU-DP).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 10/21	



En vista de las **alternativas seleccionadas, y considerando los usos y ubicaciones potenciales que podrían implementarse, se advierte la posibilidad de que se produzca una afección apreciable**, aunque indirecta, **sobre los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los instrumentos de gestión de las ZEC, la ZEPA, la ZEPIM y los Monumentos Naturales** referidos. Esta afección se derivaría, principalmente, de las posibles alteraciones a las áreas de conectividad ecológica, que cumplen un papel esencial en el mantenimiento de la funcionalidad ecológica del territorio. La fragmentación o interrupción de estas áreas podría dificultar significativamente el cumplimiento de dichos objetivos e, incluso, comprometer su viabilidad a largo plazo.

En relación con las categorías de SNU a las que se adscriben los suelos de estos espacios naturales protegidos debe destacarse **la necesidad de adscribir estos suelos a la categoría de SNU de especial protección por legislación específica, o como suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial**, conforme a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, junto a un régimen de usos compatible con la defensa y mantenimiento de los valores, fines y objetivos que motivaron su protección.

En este sentido, debe destacarse la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística, principio que se recoge expresamente como inspirador de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Esta prioridad también ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2019, de 13 de noviembre, en la que se pronuncia sobre el régimen jurídico aplicable a los espacios incluidos en la Red Natura 2000. En dicha resolución, el Tribunal Constitucional afirmó que todos los terrenos integrados en la Red Natura 2000 están sujetos a las exigencias de conservación ambiental que derivan de su inclusión, de modo que:

“Deben quedar preservados de la transformación urbanística; esto es, han de permanecer en situación de suelo rural excluido del proceso de urbanización, debiendo el planificador urbanístico adoptar, en su caso, la técnica urbanística que resulte más idónea y adecuada a tal fin (clasificación como suelo no urbanizable o equivalente)”.

Asimismo, cabe informar que el **artículo 20.3 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, permite la superposición en un mismo suelo rústico de diversas categorías**, tales como suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas y suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística.

En relación con las Vías Pecuarias, se informa que esta innovación urbanística no contempla afección alguna, dado que las mismas se encuentran clasificadas en el planeamiento municipal como SNU de Vías pecuarias deslindadas (SNU-P).

Denominación	Decreto de deslinde	Publicación en Boletín	Anchura legal
Vereda Camino de Vera	09 Enero 1995	Boja núm 20 – 04/04/1995 Boja núm. 45 – 08/03/1995	15,00 m
Vereda de Los Charcones	09 Enero 1995	Boja núm 20 – 04/04/1995 Boja núm. 45 – 08/03/1995	20,00 m
Vereda de La Fuente	09 Enero 1995	Boja núm 20 – 04/04/1995 Boja núm. 45 – 08/03/1995	15,00 m
Cañada Real de la Costa	09 Enero 1995	Boja núm 20 – 04/04/1995 Boja núm. 45 – 08/03/1995	75,00 m

Imagen 4. Vías Pecuarias adscritas a la categoría de SNU-P en el planeamiento vigente.

Tampoco se prevé afección a Montes Públicos, al no localizarse ninguno dentro del término municipal de Pulpi.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 11/21	



3.5. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

En el informe remitido por la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 23/04/2025, se manifiesta que:

“Aunque en varios apartados del Avance y de la DIE, se indica que la modificación no es estructural pues solo afecta a la ordenación pormenorizada, hay que indicar que la propuesta planteada altera la regulación de algunas categorías de suelo no urbanizable de especial protección como son la SNU-MF-LA1, SNU-VP, etc., y también se modifican las condiciones de la formación de núcleo en el suelo no urbanizable de protección por interés agrícola o ganadero, de manera que con estos cambios se esta afectando a a varias determinaciones que forman parte del modelo general de ordenación.

La regulación de la implantación de usos turísticos (campamentos de turismo, hoteles y hoteles-apartamentos) que se propone en parte de la zona de protección de la franja litoral (100 a 500 metros medidos tierra adentro desde el deslinde del DPMT), debe establecerse teniendo en cuenta lo establecido en el en el Capítulo III del Título I del POTLA respecto a la red de espacios libres del levante almeriense, ya que según el art. 23.2 y 22.2 del POTLA (N), los suelos no urbanizables colindantes al DPMT en una franja de, al menos, 200 metros tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, forman parte del corredor litoral y de la red de espacios libres del levante almeriense, y en la zona de influencia del litoral, forman parte también de la red de espacios libres del levante, los itinerarios de interés paisajístico y los miradores tal y como se contempla en el plano de protección y mejora de los recursos naturales y riesgos del POTLA.

Respecto a las modificación del régimen de las viviendas familiares, núcleo de población en formación, del art. 5.2.8.5 del PGOU, la regulación de las parcelas mínimas para las viviendas no vinculadas a actuaciones ordinarias y extraordinarias, deben ajustarse a las dimensiones que se establecen en el art. 24 del RGLISTA.

Por otro lado, se incluye también una regulación para las viviendas vinculadas a las actuaciones extraordinarias, debiendo eliminarse esta regulación ya que la posibilidad de realizar edificaciones de uso residencial vinculadas a las actuaciones extraordinarias ha sido anulada por Sentencia del Tribunal Constitucional STC 25/2024, de 13 de febrero.

En la regulación que se incluye respecto a las condiciones objetivas en las que existe peligro de formación de núcleo de población del art. 5.2.8.5.2 se indica lo siguiente:

- En el apartado 2.e del art. 5.2.8.5, se hace referencia a la concentración en un área determinada de 200 metros de radio con centro en la edificación objeto del expediente, debe eliminarse la referencia a “con centro en la edificación”, ya que el art. 24.2.c) del RGLISTA, no mencionada dónde ha de establecerse el centro del círculo, ya que la edificación que se pretende proyectar podría situarse, si la superficie y características de la parcela lo permite, de forma que trazando cualquier círculo de 200 metros desde su nueva ubicación las edificaciones o construcciones existentes no llegaran a alcanzar el número de edificaciones máximo.*
- El establecimiento de las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos, debe respetar como mínimo las determinaciones previstas en el art. 24 del RGLISTA.*
- Respecto a la eliminación de la prohibición de realizar viviendas y de implantar actividades industriales o ganaderas en la zona de salvaguarda de los núcleos del art. 5.1.4.6, hay que tener en cuenta que la implantación de viviendas en estas zonas está limitada por lo establecido en el apartado e) del art. 24.2 del Reglamento General de la LISTA, donde se establece que las nuevas viviendas no vinculadas se deberán implantar a una distancia de 200 metros medidos en línea recta de una asentamiento urbanístico, de una agrupación de viviendas irregulares o de un hábitat diseminado.*

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, se entiende que el contenido de esta Innovación puede ser compatible con la normativa territorial vigente en el municipio de Pulpí (POTLA), una vez que se justifiquen y se de cumplimiento a las distintas observaciones expuestas con anterioridad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 12/21	



3.6. Afecciones en materia de Patrimonio Cultural

En el informe remitido por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, en fecha de 10/04/2025, se manifiesta que:

“No se incluyen criterios de reducción de contaminación “visual o perceptiva” específicos, de manera que las actuaciones y proyectos que se desarrollen, no supongan interferencias que impidan o distorsionen la contemplación de los bienes integrantes del patrimonio histórico, en virtud del artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El documento de inicial estratégico, identifica algunos de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en sus categorías de Bien de Interés Cultural (BIC) o Catalogación General. No obstante, en los proyectos y actuaciones que emanen de esta “Innovación número 15 (modificación puntual número 23) del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí (Almería)”, deben tenerse además en cuenta, el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz o las Zonas de Servidumbre Arqueológica, así como otros bienes inventariados por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en el Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (Mosaico) así como otros bienes patrimoniales inmuebles que obran en poder de la Delegación Territorial de Almería fruto de intervenciones arqueológicas y que no constan en los inventarios anteriormente señalados, que procedemos a detallar, los ya mencionados y los no mencionados. Estos bienes son:

- 1. Castillo San Juan Terreros y entorno, Monumento declarado BIC Patrimonio Arqueológico. (BOJA n.º 6 de 21/01/1993).*
- 2. Bienes inmuebles declarados de Patrimonio Industrial Minero de los siglos XIX y XX, inscripción genérica en CGPHA. (BOJA n.º 29 de 12/02/2024).*
- 3. Iglesia de San Miguel declarado con Patrimonio Arquitectónico inscrita en el CGPHA. (BOJA n.º 84 de 18/07/2002).*
- 4. El Calvario, declarado de Patrimonio Etnológico inscrito en el CGPHA (BOJA n.º 248 de 26/11/2007).*
- 5. Cortijo de Turbintos, edificio agropecuarios de carácter Arquitectónico, Etnológico.*
- 6. Cortijo y Cuesta de los Valeros, de la Edad de Bronce de carácter Arqueológico.*
- 7. Cortijo San Carlos, edificios agropecuarios, edificios industriales de carácter Arquitectónico, Etnológico.*
- 8. Ánfora de la Isla de Terreros de declarado Patrimonio Arqueológico. Restos de artefactos*
- 9. Ánfora de las Palmeras, restos de artefactos*
- 10. GALLAN, Bajo Almanzora*
- 11. Ermita de Santiago Apóstol*
- 12. Barranco ratón, capa baja Almanzora*
- 13. Ermita de San Antonio*
- 14. Ermita d ella Virgen de Fátima*
- 15. Ermita de la Fuensanta*
- 16. La Casita / Las Canalejas*
- 17. Cortijo San Carlos (Colorao), Patrimonio Etnológico*
- 18. Mina Jaravía y Mina de la Jaravía, Patrimonio Industrial*
- 19. Ermita de la Virgen del Pilar*
- 20. Mina de la Jaravía, Patrimonio Industrial*
- 21. Los Terreros, capa Bajo Almanzora*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 13/21	



22. Cocedores, capa Bajo Almanzora

Dado que esta “Innovación número 15 (modificación puntual número 23) del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Pulpí (Almería)” incide en bienes del patrimonio histórico, en todas aquellas actuaciones u obras en las que haya afección al subsuelo o a la percepción visual de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hace necesaria la consulta previa a esta Delegación Territorial para su autorización o inclusión de las medidas preventivas para la protección de los bienes, todo ello en virtud de los artículos 19, 28, 29, 32, 33, 34 y 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía”.

3.7. Afecciones en materia de turismo

En el informe remitido por el Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, en fecha de 01/04/2025, se expone que:

“Se modifica el art. 5.2.8.4.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS INSTALACIONES DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA, estableciendo las condiciones para la implantación de “Campamentos de Turismo”. En general se transcriben algunos artículos de la normativa turística que le afecta a este tipo de establecimiento de alojamiento turístico (Decreto 26/2018), pero también se introducen mayores limitaciones a lo indicado en dicha normativa, como por ejemplo, aumentar del 15 al 20% la superficie mínima destinada a espacios libres y zonas deportivas.

Sin embargo se introducen determinaciones contradictorias con el mencionado Decreto 26/2018, como la consideración de los bungalós como “edificaciones no permanentes”. El artículo 30 del Decreto 26/2018 establece que en los campings podrán construirse elementos fijos destinados a alojamiento, que podrán ser tipo bungalós, estudios, villas, cabañas, refugios, chozas u otras figuras análogas.

También es contrario a lo establecido en el art. 5.g) del Decreto 26/2018 el párrafo que indica “...Las edificaciones no permanentes (bungalós) y las edificaciones fijas de uso colectivo, con respecto a las carreteras podrán autorizarse siempre que se sitúen fuera de la zona de influencia de la carretera y siempre a una distancia mínima de 50,00 metros de la arista exterior de la explanación, no siéndole de aplicación los límites de “Zona de No Edificación” contenidas en el artículo 5.2.6.A.-7....”, ya que no podrán establecerse campamentos de turismo en lo terrenos situados en la zona de protección de una carretera o línea férrea.

Por tanto deberán corregirse ambos puntos para que no exista contradicción con la normativa turística vigente”.

3.8. Afecciones en materia de minas

En el informe remitido por el Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía en Almería, en fecha de 03/04/2025, se expone que:

Asimismo, se le indica que el municipio de Pulpí se encuentra afectado por los siguientes derechos mineros:

NOMBRE	ESTADO
- La Mina, n.º 300	Vigente
- Llanos de la Rica, n.º 811	Vigente
- La Bomba Fracción 1ª, n.º 813	Vigente
- La Bomba Fracción 2ª, n.º 814	Vigente
- La Fuente Fracción 1ª, n.º 817	Vigente
- La Fuente Fracción 2ª, n.º 818	Vigente
- La Galafa, n.º 819	Vigente
- Pozo Zaragata Frac. 1ª, n.º 820	Vigente
- Pozo Zaragata Frac. 2ª, n.º 821	Vigente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 14/21	



- PUL01, n.º 830	En trámite otorgamiento
- PUL02, n.º 832	En trámite otorgamiento
- P.E. Saveuc II, n.º 40721	Caducado
- P.I. Terreros, n.º 40721-03	En trámite otorgamiento
- P.I. Almanzora, n.º 40627	Caducado

4.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Además de examinar las consideraciones emitidas por este órgano ambiental y las respuestas recibidas en las consultas, detalladas las más relevantes en el epígrafe anterior, el estudio ambiental estratégico (EsAE) deberá incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales protegidos (RAMPE, RENPA y Red Natura 2000) y especies protegidas (caso de los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas).
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
- Estudio acústico, conforme al artículo 42 del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 50/2025, de 24 de febrero.

3. Identificación y valoración de impactos (características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible):

- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Se incluirá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 15/21	



A la hora de desarrollar las alternativas, estas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del instrumento de ordenación urbanística que se somete a EAE.

- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

Considerando, teniendo en cuenta el objeto de la modificación planteada, los impactos a las siguientes variables:

- i. Variables relacionadas con la gea (geología, suelos, geomorfología, geodiversidad, riesgos naturales, etc.).
- ii. Variables relacionadas con la atmósfera (clima, contaminación sonora, emisiones e inmisiones, contaminación lumínica, cambio climático, etc.).
- iii. Variables relacionadas con el agua (red de drenaje y aguas).
- iv. Variables biológicas (vegetación, fauna, flora, hábitat, usos del suelo, biodiversidad, etc.).
- v. Variables relacionadas con el paisaje o la percepción.
- vi. Variables relacionadas con el patrimonio cultural (BIC, centros históricos, paisajes culturales...).
- vii. Variables de influencia humana (población, empleo y salud humana, movilidad, etc.).
- viii. Los efectos medioambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- ix. Afección al medio ambiente atmosférico: contaminación atmosférica, acústica y lumínica.
- x. Afección al suelo: tasas de erosión, capacidad productiva agrológica.
- xi. Afección a las aguas: superficiales; red de drenaje, calidad y cantidad; subterráneas: calidad, cantidad y balance.
- xii. Afección a hábitats y especies de flora y fauna.
- xiii. Afección al Patrimonio Cultural y Natural: Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública y Patrimonio Histórico Histórico-Artístico).
- xiv. Afección al Paisaje: calidad, fragilidad y visibilidad.
- xv. Afección al medio socio-económico.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Estas medidas se definen como el conjunto de medidas tendentes a corregir los impactos hasta hacerlos compatibles. Si el impacto es severo de larga duración o crítico debe plantearse la eliminación de la acción urbanística que lo provoca.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 16/21	



- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Para este apartado es fundamental consultar la **Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía**¹.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento (programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento)

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis (resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes):

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- PROCEDIMIENTO

Tras la notificación de este Documento de Alcance al Ayuntamiento de Pulpí, con consideración de promotor de esta actuación en virtud del art. 40 de la Ley GICA, y conforme a los arts. 38.3 y 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en sintonía con los arts. 20, 21, 22, 23 y 24 y la D.F.8ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) y con el procedimiento urbanístico (Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA, y Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, TRLSyRU), se establecen las siguientes fases procedimentales para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica por parte de esta Delegación Territorial, como órgano ambiental:

- 1) Teniendo en cuenta este Documento de Alcance, el Ayuntamiento elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del instrumento de ordenación urbanística, y contendrá como mínimo la información requerida en el apartado 4 del presente Documento de Alcance.
- 2) **Elaborada la versión preliminar del instrumento de ordenación urbanística**, que se considerará como documento de aprobación inicial conforme a la normativa urbanística (art. 78.3 LISTA) y que deberá haber tenido en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico, **se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 45 días. Esta exposición pública irá acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico del mismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento.**

1 https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cambio-climatico/indice/-/asset_publisher/hdxWUGtQGkX8/content/herramienta-de-soporte-a-la-gu-c3-ada-para-la-incorporaci-c3-b3n-del-cambio-clim-c3-a1tico-en-el-procedimiento-de-evaluaci-c3-b3n-ambiental-de-los-ins/20151

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 17/21	



Además, el **Ayuntamiento someterá estos documentos a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas** que hubieran sido previamente consultadas y que se encuentran expuestas en el apartado 2 del presente Documento de Alcance. Asimismo, en aplicación del art. 78.4 LISTA, "*durante la información pública se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75*".

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al Ayuntamiento del Documento de Alcance. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos. Asimismo, el art. 22.1 LEA dispone que "*la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta*".

Por ello, para dar cumplimiento de las disposiciones legales que se han descrito, **el Ayuntamiento debe remitir a esta Delegación Territorial, dentro del plazo de 15 meses** mencionado, la siguiente documentación:

- **Versión del Estudio Ambiental Estratégico puesto a información pública y a consultas.**
- **Resumen no técnico del Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Documento de Aprobación Inicial del instrumento de ordenación urbanística.**
- **Anuncio del BOJA y publicación en sede electrónica del trámite de información pública.**
- **Copia de los oficios remitidos por el Ayuntamiento a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, así como los justificantes que dejen constancia del envío, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Ahora bien, en aplicación del art. 78.6 LISTA:

"Será preceptiva nueva información pública, siempre que la Administración competente para la tramitación del instrumento, ejerciendo la potestad planificadora que le corresponde, y mediante la resolución o acuerdo correspondiente, introduzca en el mismo modificaciones sustanciales que no deriven de los trámites previstos en los apartados anteriores. Deberá solicitarse nuevo informe sectorial si las modificaciones afectaran al contenido de un informe ya emitido".

- 3) El Ayuntamiento, una vez finalizada la fase de información pública y consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del instrumento de ordenación urbanística. Asimismo, conforme al art. 78.7 LISTA, "*el instrumento de ordenación urbanística y el estudio ambiental estratégico, modificados tras los informes y trámites anteriores, tendrán la consideración de propuesta final del plan*".
- 4) Tras cumplir estos trámites, el **Ayuntamiento remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de evaluación ambiental estratégica completo**, integrado por:
 - **La propuesta final de plan.**
 - **Última versión del Estudio Ambiental Estratégico**, tras las consideraciones oportunas recabadas en información pública, en las consultas y en los informes sectoriales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 18/21	



- **El resultado de la información pública y de las consultas**, adjuntando los documentos remitidos (informes, pronunciamientos, alegaciones, etc.) en información pública y en las respuestas de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Un **documento resumen** en el que el Ayuntamiento describa la **integración en la propuesta final** del instrumento de ordenación urbanística de los **aspectos ambientales**, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del **resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración**.

- 5) Tras la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, esta Delegación Territorial realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático.

Si en el expediente de evaluación ambiental estratégica no constara alguno de los informes de las Administraciones públicas afectadas consultadas, y el órgano ambiental no dispusiera de elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental estratégica, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe. El requerimiento efectuado se comunicará al Ayuntamiento, y suspende el plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Si transcurridos tres meses el órgano ambiental no hubiese recibido el informe, comunicará al órgano sustantivo y al promotor la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo establecido en esta ley, requerirá al Ayuntamiento para que subsanase el expediente de evaluación ambiental estratégica en el plazo máximo de tres meses. En estos casos, se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido el expediente subsanado o si una vez presentado fuera insuficiente, esta Delegación Territorial dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial concluyera que es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica, solicitará al Ayuntamiento la información que sea imprescindible. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido la documentación adicional solicitada o si una vez presentada esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al Ayuntamiento la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

- 6) Esta Delegación Territorial, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, **formulará la Declaración Ambiental Estratégica en el plazo de cuatro meses** contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables por dos meses más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al Ayuntamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 19/21	



La **Declaración Ambiental Estratégica** tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el instrumento de ordenación urbanística que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de este órgano ambiental.

Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido a la misma.

La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en el plazo establecido en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.

La Declaración Ambiental Estratégica **perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si**, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, **no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística en el plazo máximo de dos años desde su publicación, prorrogables por dos años más a solicitud del Ayuntamiento.** La solicitud formulada por el Ayuntamiento suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La Declaración Ambiental Estratégica de un instrumento de ordenación urbanística aprobado podrá modificarse cuando concurran circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

El procedimiento de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor. El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la Declaración Ambiental Estratégica que en su día se formuló.

La decisión del órgano ambiental sobre la modificación tendrá carácter determinante y no recurrible, sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente, puedan dictarse. Tal decisión se notificará al promotor y deberá ser remitida para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

- 7) El Ayuntamiento incorporará el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en el instrumento de ordenación urbanística, y lo someterá a la adopción o aprobación de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística, el Ayuntamiento remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 20/21	



- a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el instrumento de ordenación urbanística, y una referencia a la dirección electrónica en la que el Ayuntamiento pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el instrumento de ordenación urbanística aprobado.
- b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
- De qué manera se han integrado en el instrumento de ordenación urbanística los aspectos ambientales.
 - Cómo se ha tomado en consideración en el instrumento de ordenación urbanística el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la Declaración Ambiental Estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del Ayuntamiento.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMDBZ98QUY9TBF8ZCFHP7KAZKZ	PÁG. 21/21	